

**COMENTARIOS RECIBIDOS¹:**

1. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), 2. EMAPA HUANCVELICA S.A., 3. EPS SEDA JULIACA S.A., 4. EPS CHAVÍN S.A., 5. EMAPA HUARAL S.A., 6. EPS EMAPA CAÑETE S.A., 7. EPSEL S.A., 8. EPS SEDALIB S.A., 9. SEDAPAL S.A., 10. EMSAP CHANKA S.A., 11. SEDAPAR S.A. y 12. EPS RIOJA S.A.

PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
Proyecto Normativo sobre el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras		
<p><b>Artículo 1º. – MODIFICAR</b> el literal b, del numeral 3 del Anexo VII Lineamientos para la determinación de la estructura tarifaria y subsidios cruzados del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto:</p> <p style="text-align: center;"><b>“ANEXO VII LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y SUBSIDIOS CRUZADOS</b></p> <p>(...)</p> <p><b>3. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA</b></p> <p>(...)</p> <p><u>b. La estructura tarifaria se establece de manera diferenciada para el servicio de agua potable y el servicio de saneamiento.</u></p> <p>(...)”</p>	<p><b>1. EPS RIOJA S.A.:</b></p> <p>Respecto a la modificación planteada, los servicios de saneamiento deben ser diferenciados, ya que algunas empresas prestadoras cuentan con servicio de alcantarillado sanitario, pero no con una planta de tratamiento de agua residuales.</p>	<p>La finalidad de la propuesta normativa es la incorporación de los componentes tarifarios en los comprobantes de pago y la adecuación de la nueva denominación de los servicios de agua potable y saneamiento.</p> <p>En ese sentido, la diferenciación de los componentes de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales del servicio de saneamiento corresponde que sean desarrollados en el Reglamento de Calidad. Por su parte, en el Reglamento General de Tarifas corresponde la adecuación de la nueva denominación de los servicios para que estos sean contemplados en las estructuras tarifarias de las empresas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que la tarifa comprendida en la estructura tarifaria reconoce los costos asociados a los servicios que brinda la empresa prestadora. Por lo tanto, si la empresa no cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales, el servicio de saneamiento considerará únicamente los costos asociados al sistema de alcantarillado sanitario, el cual será reflejado en el comprobante de pago de la empresa.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, <b>no se recoge el comentario.</b></p>

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 022-2024-SUNASS-CD, publicada el 4 de mayo del 2024, se otorgó un plazo de quince días calendario, a contar a partir del día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios. Dicho plazo finalizó el 19 de mayo del presente año.



	<p><b>2. EMSAP CHANKA S.A.:</b></p> <p>Como se puede observar, la propuesta a modificarla (sic), es un tema de forma, respecto al contenido reducido por "SANEAMIENTO".</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, por lo que no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 2º. – INCORPORAR</b> al Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º028-2021- SUNASS-CD, la novena disposición complementaria final, en los siguientes términos:</p> <p><b>“NOVENA. De los componentes tarifarios del servicio de saneamiento</b> En las resoluciones tarifarias, la Sunass establece los factores de distribución para la determinación de los componentes tarifarios asociados a los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales correspondientes a la tarifa del servicio de saneamiento.</p> <p>Los referidos factores de distribución son calculados a partir de los reportes regulatorios de costos y gastos de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento provistos en el marco de la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades.”</p>	<p><b>3. EPS RIOJA S.A.:</b></p> <p>Respecto a la incorporación de los componentes tarifarios del servicio de saneamiento, éstos discrepan en integrar los “términos” al servicio de saneamiento mencionados en el <b>Anexo VII del Reglamento General de tarifas</b></p>	<p>La finalidad de la propuesta normativa es la incorporación de los componentes del servicio de agua potable y saneamiento en los comprobantes de pago. En ese sentido, se plantea la respectiva modificación al Anexo VII del Reglamento General de Tarifas.</p> <p>Respecto a las modificaciones planteadas al referido Anexo, estas se realizarán en el marco de la adecuación del Reglamento General de Tarifas tras la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620 establece que “(...) <i>toda referencia a los “servicios de saneamiento” en la Ley del Servicio Universal y en otras normas complementarias y conexas debe entenderse como “servicios de agua potable y saneamiento”; por lo que, cualquiera de ambas denominaciones puede utilizarse indistintamente (...)</i>”.</p> <p>Por tal motivo, cuando el Anexo VII del Reglamento General de Tarifas señala “<i>servicios de saneamiento</i>”, debe entenderse que se refiere a “<i>servicios de agua potable y saneamiento</i>” en adelante. En consecuencia, <b>se recoge parcialmente el comentario.</b></p>
	<p><b>4. EMSAP CHANKA S.A.:</b></p> <p>Esta propuesta de incorporación se rige al detalle correspondiente de la factura, por tanto, esta deberá ser emitida respectivamente</p>	<p>Los costos y gastos asociados a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se obtienen en el marco de la contabilidad regulatoria. Este sistema proporciona información homogénea, consistente y oportuna sobre aspectos</p>

	<p>calculando los costos y gastos de los servicios correspondientes.</p>	<p>comerciales, operacionales, económico-financiero y de inversiones de las empresas prestadoras para cada servicio.</p> <p>Para conocer los componentes tarifarios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales correspondientes al servicio de saneamiento, se calculan los factores de distribución. Estos factores permiten conocer los costos y gastos vinculados a cada componente de este servicio. Por consiguiente, <b>no se recoge comentario.</b></p>
<p>Proyecto Normativo sobre el Reglamento de Calidad de la Prestación Servicios de Saneamiento</p>		
<p><b>Artículo 3º. – INCORPORAR</b> al Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, el artículo 91-A y (...), en los siguientes términos:</p> <p><b>“Artículo 91-A.- Componentes tarifarios asociados al importe a facturar del servicio de saneamiento</b></p> <p>En el comprobante de pago, la Empresa Prestadora debe descomponer el importe a facturar por el servicio de saneamiento conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Componente de alcantarillado sanitario.</li> <li>- Componente de tratamiento de aguas residuales.</li> </ul>	<p><b>5. <u>SEDAPAL S.A.:</u></b></p> <p>La descripción de artículo 91-A lleva a confusión toda vez que, en el TUO del Reglamento de Calidad, ahora es el art. 96.</p>	<p>Considerando el numeral 12 del artículo IV del título preliminar del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de saneamiento (en adelante, el TUO del Reglamento de Calidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD, tiene por finalidad ordenar en un solo texto las disposiciones vigentes del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007.</p> <p>En tal sentido, el TUO del Reglamento de Calidad no reemplaza ni modifica al Reglamento de Calidad vigente; por lo que, no corresponde modificar el referido TUO sino el Reglamento de Calidad.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>
<p>Los componentes de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales son el resultado de multiplicar el Importe a Facturar del Servicio de Saneamiento por su respectivo factor de distribución previsto en la resolución tarifaria.”</p> <p>(...)</p>	<p><b>6. <u>EPS RIOJA S.A.:</u></b></p> <p>Esta incorporación está relacionada con diferenciar los componentes del servicio de saneamiento y serviría para que el usuario tenga conocimiento del servicio que se está facturando en su recibo.</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>

	<p><b>7. <u>EPS CHAVÍN S.A.:</u></b></p> <p>Luego de la lectura realizada y la comparativa de los artículos en modificación del reglamento de calidad de los servicios de saneamiento y la modificación Respecto al cambio de la denominación de servicios de saneamiento, por servicios de agua potable y servicio de saneamiento, se tiene en claro que muchos puntos de la normativa aun menciona como servicios de saneamiento ya que saneamiento técnicamente abarca el servicio de agua potable y servicio de alcantarillado (ambos), dicho cambio no está explicado de manera técnica ni legal, en la resolución adjunta del oficio de referencia.</p>	<p>La propuesta de modificación de Reglamento de Calidad tiene por finalidad, entre otros, recoger la nueva clasificación de los servicios, conforme dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1280, Ley de Servicio Universal.</p> <p>Sin embargo, no todos los artículos del Reglamento de Calidad han sido materia de modificatoria en la presente propuesta normativa, toda vez que de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1620, el nuevo reglamento de la Ley de Servicio Universal también los modificaría. Entre estos, destacan los artículos referidos a acceso a los servicios, factibilidad, interrupciones, entre otros.</p> <p>En tal sentido, luego de aprobado el nuevo reglamento de la Ley de Servicio Universal corresponderá a la Sunass proponer su modificación y adecuación al nuevo marco normativo.</p> <p>Adicionalmente, debe tenerse presente que de acuerdo con la III DCF del N.º 1620, toda referencia a los servicios de saneamiento en la Ley del Servicio Universal y en otras normas complementarias y conexas debe entenderse como “servicios de agua potable y saneamiento”.</p> <p>En tal sentido, en los casos que el Anexo VII del Reglamento General de Tarifas señale “<i>servicios de saneamiento</i>” debe entenderse que se refiere a los “<i>servicios de agua potable y saneamiento</i>”.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>
	<p><b>8. <u>EPS EMAPA CAÑETE S.A.:</u></b></p> <p>Se ha puesto en propuesta que la empresa prestadora descomponga en el comprobante de pago el importe a facturar por el servicio de saneamiento (sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales, lo</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe, por lo que no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>

	<p>que consideramos factible respecto a la forma en la que se debe actuar frente a la facturación por servicio que se brinda a la población.</p>	
	<p><b>9. <u>EMSAP CHANKA S.A.:</u></b></p> <p>Como se puede observar la propuesta de incorporación del “<u>artículo 91-A</u>” es un tema de forma; por tanto, la facturación girada por la Empresa Prestadora de Servicio, deberá detallar el concepto respectivo con el factor de distribución correspondiente</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 3º. – INCORPORAR</b> al Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, (...) y la vigésima Disposición Complementaria Transitoria y Final, en los siguientes términos: (...) <b>“Vigésima. –</b> Para efecto de la presente norma reemplácese “Servicios de Saneamiento” por “Servicios de Agua Potable y Saneamiento”.</p>	<p><b>10. <u>EPS RIOJA S.A.:</u></b></p> <p>La experiencia ha demostrado que el uso del término “Servicios de saneamiento” ha generado confusión en la población o usuarios que no lo relacionaban al servicio de agua potable, entonces la integración de estos dos términos, ayudará a que se pueda entender que se habla de ambos servicios a la vez.</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>
	<p><b>11. <u>EMSAP CHANKA S.A.:</u></b></p> <p>Asimismo para el efecto de esta misma, se propone la incorporación de la “<u>Vigésima Disposición Complementaria Transitoria y Final</u>”, la cual reemplazará el término de “<u>Servicios de Saneamiento</u>” por “<u>Servicios de Agua Potable y Saneamiento</u>”.</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 4º. – MODIFICAR</b> los artículos 2, 4, 41, 42, 50, 68, 72, 84, 85, 86, 91, 95, 99, 107, 109, 111, 112, y Décima Sexta Disposición Transitoria y Final del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto: (...)</p>	<p><b>12. <u>SEDAPAL S.A.:</u></b></p> <p>La descripción de los artículos debe referirse a los del TUO del Reglamento de Calidad.</p>	<p>Ver respuesta a comentario 5.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>
	<p><b>13. <u>EMSAP CHANKA S.A.:</u></b></p> <p>Respecto a la presente propuesta modificatoria, podemos observar el reemplazo de</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p>

	<p>terminologías, dentro de los artículos mencionados, subrayando los cambios propuestos.</p>	<p><b>No se recoge el comentario.</b></p>
	<p><b>14. <u>EPS CHAVÍN S.A.:</u></b></p> <p>Respecto la novena disposición de los componentes tarifarios del servicio de saneamiento se está incorporando en el reglamento general de calidad el artículo 91-A menciona que se debe descomponer los importes a facturar respecto al servicio de saneamiento en este caso específicamente servicio de alcantarillado, el cual estaría bien ya que es importante que el usuario pueda conocer los servicios por los cuales está pagando y que no solo es por un servicio sin ningún costo de tratamiento, pero es necesario que este punto pueda tener el reajuste de tarifa que se requiere ya que actualmente la tarifa del “servicio de saneamiento” para algunas EPS, no contempla el costo real del tratamiento de agua residuales, esto conllevara aun [SIC] equilibrio de cobro de este servicio y los trabajos, insumos, personal y demás gastos que este tratamiento requiere para brindar un buen servicio de tratamiento de aguas residuales.</p>	<p>La propuesta normativa tiene como objetivo incorporar los componentes tarifarios asociados a los servicios en los comprobantes de pago y adecuar el cambio en la denominación de los servicios prestados por las empresas prestadoras, más no involucra modificaciones en la estructura de los costos y gastos correspondientes a cada servicio ni sugiere el reconocimiento de nuevos costos en el servicio de saneamiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante destacar que la tarifa media de los servicios reconoce, entre otros aspectos, los costos eficientes de operación y mantenimiento previstos en el Estudio Tarifario.</p> <p>Asimismo, los costos y gastos correspondientes a los servicios de agua potable y saneamiento que son requeridos para dar sostenibilidad a los mismos son reconocidos en el cálculo tarifario en el marco del procedimiento de revisión periódica y, de corresponder, en los procedimientos de revisión excepcional, los cuales pueden ser iniciados a solicitud de la empresa prestadora.</p> <p>Por lo anterior, <b>no se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 4º. – MODIFICAR</b> los artículos (...) 41 (...) del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto: (...) <b>“Artículo 41.- Manipulación de los Sistemas</b> El Titular de la Conexión o los usuarios, directa o indirectamente, no deben intervenir, modificar u</p>	<p><b>15. <u>SEDAPAR S.A.:</u></b></p> <p>Sugerimos complementar e incluir</p> <p>“El Titular de la Conexión o los usuarios, directa o indirectamente, no deben intervenir, modificar u obstaculizar, en cualquier forma, las Conexiones Domiciliarias, las instalaciones o elementos de los sistemas de los servicios de</p>	<p>La propuesta remitida no está vinculada con la finalidad del proyecto normativo; por lo que, no corresponde atenderla.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>

<p>obstaculizar, en cualquier forma, las Conexiones Domiciliarias, las instalaciones o elementos de los sistemas de los servicios de agua potable y saneamiento. Solamente la empresa prestadora a través de las personas autorizadas por ella operarán y modificarán dichos sistemas.” (...)</p>	<p>agua potable y saneamiento. Solamente la empresa prestadora a través de las personas autorizadas por ella operarán y modificarán dichos sistemas.”  Lo expresado tipifica el delito contenido en el Art. 186ª del Código penal inciso 10  La EPS podrá cerra el servicio de manera inopinada en caso de flagrancia</p>	
<p><b>Artículo 4º. – MODIFICAR</b> los artículos (...) 42 (...) del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto: (...) <b>“Artículo 42.- Descargas en el sistema de alcantarillado sanitario</b> Los usuarios no deben descargar, directa o indirectamente, en el sistema de alcantarillado, aguas residuales no domésticas o cualquier otro tipo de residuos 6 sólidos, líquidos o gaseosos que no cumplan con la normativa de descargas de aguas residuales. Las empresas prestadoras, además, podrán cobrar a los usuarios el costo adicional correspondiente a las descargas en el sistema de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles establecidos por la normativa correspondiente, conforme a la metodología aprobada por la Sunass.” (...)</p>	<p><b>16. <u>SEDAPAR S.A.:</u></b>  Sugerimos incluir: La prohibición de descarga en los sistemas de alcantarillado de aguas pluviales, en prevención de atoros en tiempo de lluvias</p>	<p>El servicio de alcantarillado pluvial no es competencia de la Sunass ni forma parte de los servicios de agua potable y saneamiento; por lo que, no corresponde que sea regulado en el Reglamento de Calidad.  <b>No se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 4º. – MODIFICAR</b> los artículos (...) 68 (...) del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto:</p>	<p><b>17. <u>SEDAPAR S.A.:</u></b>  Debe decir la EPS deberá identificar y programar monitoreos en las zonas donde exista posibles contaminaciones. La función es identificar,</p>	<p>La propuesta remitida no está vinculada con la finalidad del proyecto normativo; por lo que, no corresponde atenderla.  <b>No se recoge el comentario.</b></p>

<p>(...)  <b>“Artículo 68.- Tratamiento de las aguas residuales para disposición final</b>          (...)          68.2. La empresa prestadora deberá monitorear las descargas que pudieran afectar el sistema de alcantarillado sanitario e interferir en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.”          (...)</p>	<p>controlar y hacer seguimiento mediante monitoreos inopinados a los sectores donde haya mayor presencia de contaminación y no en todos los circuitos.</p> <p><b>18. <u>SEDAPAR S.A.:</u></b>          Se sugiere incluir:          Las EPS están podrán ejecutar cortes de servicio de alcantarillado inopinado en caso de flagrantia.</p>	<p>La propuesta remitida no está vinculada con la finalidad del proyecto normativo; por lo que, no corresponde atenderla.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 4º. – MODIFICAR</b> los artículos (...) 91 (...) del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto:          (...)  <b>“Artículo 91.- Determinación del Importe a Facturar por Saneamiento</b>          (...)  <b>91.2. Para usuarios con fuente de agua propia:</b>          En el caso de los predios que solo utilicen el servicio de saneamiento y cuenten con fuente de agua propia, la empresa prestadora facturará por el servicio de saneamiento, determinado previamente, mediante un medidor instalado en la fuente o, en su defecto, mediante el aforo de esta, el volumen utilizado por dicho usuario, el cual será considerado como VAF. En caso de aforo, deberá emplearse un medidor que cumpla los requisitos de las normas vigentes, cuya instalación deberá mantenerse en la fuente por lo menos diez (10) días continuos.          (...)</p>	<p><b>19. <u>SEDAPAR S.A.:</u></b>          Sugerimos incluir el contenido resaltado en amarillo</p> <p>91.2. Para usuarios con fuente de agua propia:          En el caso de los predios que solo utilicen el servicio de saneamiento y cuenten con fuente de agua propia, la empresa prestadora facturará por el servicio de saneamiento, determinado previamente, mediante un medidor instalado en la fuente, en una conexión registrada con el contrato de alcantarillado o, en su defecto, mediante el aforo de esta, el volumen utilizado por dicho usuario, el cual será considerado como VAF. En caso de aforo, deberá emplearse un medidor que cumpla los requisitos de las normas vigentes.</p> <p><b><u>Nota:</u></b> No hay texto resaltado</p>	<p>La propuesta remitida no está vinculada con la finalidad del proyecto normativo; por lo que, no corresponde atenderla.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>

<p><b>Artículo 4º. – MODIFICAR</b> los artículos (...) 91 (...) del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto: (...) <b>“Artículo 91.- Determinación del Importe a Facturar por Saneamiento</b> (...) <b>91.2. Para usuarios con fuente de agua propia:</b> (...) La determinación del importe a facturar por el servicio de saneamiento se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF, la tarifa por el servicio de saneamiento establecida en la estructura tarifaria aprobadas por la Sunass. En caso la estructura tarifaria considere uno o varios rangos de consumo, el importe a facturar se determinará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95 del presente Reglamento. Este procedimiento se aplicará aun cuando el predio cuente con varias conexiones de alcantarillado. (...)</p>	<p><b>20. <u>MVCS:</u></b>  91.2 La modificación es de forma, en concordancia con los términos de los servicios de agua potable y saneamiento establecidos de la Ley del Servicio Universal. No obstante, como es de conocimiento de la Sunass, actualmente el MVCS, se encuentra en proceso de elaboración del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal; por lo que, se sugiere considerar que lo que regule el mencionado Reglamento podría impactar en el artículo propuesto por la Sunass.  Se debe revisar si corresponde el reenvío que se realiza al artículo 95, o se refiere al artículo 90.</p>	<p>Habiéndose verificado que el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280 y sus modificatorias, propone la modificación de la forma de cálculo del volumen a facturar por el servicio de saneamiento para usuarios con fuente de agua propia y que impactaría sobre la determinación del importe a facturar se ha visto conveniente no modificar el párrafo 91.2 del artículo 91 de la presente propuesta normativa; sin perjuicio de su revisión después de la aprobación del mencionado Reglamento. <b>Se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 4º. – MODIFICAR</b> los artículos (...) 99 (...) del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto: (...) <b>“Artículo 99.- Cobro por daños e interposición de acciones legales</b> La empresa prestadora tiene el derecho de cobrar a los usuarios el costo de las reparaciones de los daños y desperfectos que estos ocasionen a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y</p>	<p><b>21. <u>SEDAPAR S.A.:</u></b>  Se identifica un error en el artículo mencionado en el párrafo dos del artículo mencionado Dice: artículo 95 Debe decir: artículo 100</p> <p><b>22. <u>SEDAPAR S.A.:</u></b>  Sugerimos incluir:  La EPS podrá efectuar el cierre del servicio inopinado en caso de flagrancia.</p>	<p>La propuesta remitida no está vinculada con la finalidad del proyecto normativo; por lo que, no corresponde atenderla. <b>No se recoge el comentario.</b> Ver respuesta a comentario 20.</p> <p>La propuesta normativa remitida por la empresa no está vinculada con la finalidad de la propuesta normativa; por lo que, no corresponde atenderla. <b>No se recoge el comentario.</b></p>

<p>saneamiento, y en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos hayan sido vulnerados.”</p>		
<p><b>Artículo 5º. – MODIFICAR</b> el Anexo 7 Glosario de Términos del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007- SUNASS-CD, conforme al siguiente texto:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Anexo 7 Glosario de Términos (...)”</b></p> <p>3.- Alcantarillado sanitario: Procesos de recolección y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. (...)”</p>	<p><b>23. SEDAPAL S.A.:</b> SUNASS propone la modificación de los términos de Agua Potable y Alcantarillado a Servicio de Agua Potable y Servicio de Saneamiento, donde el Servicio de Saneamiento se desglosa en:</p> <p>a) Sistema de alcantarillado sanitario, b) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y c) Sistema de Saneamiento básico, estos nuevos términos se verán reflejados en las normas publicadas por SUNASS.</p> <p>Se requiere incluir en el glosario de términos el concepto "Saneamiento básico".</p>	<p>La propuesta normativa no tiene por finalidad regular el servicio de saneamiento básico; por lo que no corresponde incluir la definición en el Anexo N° 7, Glosario de Términos.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>
	<p><b>24. SEDAPAL S.A.:</b></p> <p>La descripción de los artículos debe referirse a los del TUO del Reglamento de Calidad.</p>	<p>Ver respuesta a comentario 5. <b>No se recoge comentario.</b></p>
	<p><b>25. EPS RIOJA S.A.:</b></p> <p>La modificación planteada ayudará a que se tenga en claro que alcantarillado sanitario se refiere netamente a lo que es recolección y conducción de aguas residuales hasta el punto de tratamiento de la misma.</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>

	<p><b>26. EMSAP CHANKA S.A.:</b></p> <p>Respecto a la presente propuesta modificatoria, se observa que es una cuestión de forma, detallando un concepto terminológico.</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>
<p><b>Artículo 6º. – MODIFICAR</b> el Anexo 3 Formato referencial para comprobante de pago del “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD que se presenta en el Anexo de la presente resolución.</p>	<p><b>27. SEDAPAL S.A.:</b></p> <p>La descripción de los artículos debe referirse a los del TUO del Reglamento de Calidad.</p>	<p>Ver respuesta a comentario 5. <b>No se recoge comentario.</b></p>
<p>(...)</p>	<p><b>28. EPS EMAPA CAÑETE S.A.:</b></p> <p>Se ha considerado que el usuario obtenga mayor información sobre su facturación, y que se incorpore en la dirección web del Yakúmetro en la sección de “Medios de atención Sunass”, por el cual el usuario pueda realizar una simulación de su tarifa y comprender los componentes de los servicios de agua potable y saneamiento que le son facturados, lo cual consideramos muy necesario, teniendo presente que los usuarios muchas veces no conocen los conceptos de cobro y esto genera una brecha de insatisfacción.</p>	<p><b>Se recoge comentario.</b> Se incorpora el Yakúmetro dentro de la sección de medios de atención de Sunass y se actualiza el enlace web.</p>
<p>(Reverso)</p> <div data-bbox="152 699 595 1257" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><b>SIGNIFICADO DE LOS CONCEPTOS FACTURABLES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>SERVICIOS DE AGUA POTABLE:</b> Servicio que comprende los sistemas de producción y distribución.</li> <li>- <b>SERVICIO DE SANEAMIENTO:</b> Servicio que comprende los siguientes sistemas: <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO:</b> Proceso de recolección y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.</li> <li>o <b>SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:</b> que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del sistema de alcantarillado y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.</li> </ul> </li> <li>- <b>SERVICIO COLATERAL:</b> Servicio que por su naturaleza son prestados ocasionalmente y en forma exclusiva por la empresa prestadora para stabilizar o concluir la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.</li> <li>- <b>IVU:</b> impuesto general a las ventas.</li> <li>- <b>OTROS CONCEPTOS</b></li> </ul> <p><b>INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES Y DERECHOS DE USUARIOS</b></p> <p><b>DERECHOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en su localidad, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación o concesión y en las disposiciones vigentes.</li> <li>- Recibir aviso oportuno de las interrupciones previstas del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.</li> <li>- Estar informado respecto de la prestación del servicio o de cualquier reclamo que haya presentado.</li> <li>- Recibir compensación económica como indemnización por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la empresa prestadora a su propiedad por negligencia comprobada.</li> </ul> <p><b>OBLIGACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pagar oportunamente por los servicios prestados, de acuerdo a las tarifas o cuotas aprobadas para su localidad.</li> <li>- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar la infraestructura correspondiente.</li> <li>- Permitir la instalación de medidores y su correspondiente lectura.</li> <li>- Assumir el costo del medidor de consumo, cuando correspondiera.</li> <li>- Proteger la infraestructura sanitaria urbana.</li> </ul> <p><b>FORMAS DE PRESENTACIÓN DE RECLAMOS</b></p> <p>El reclamo puede presentarse por escrito, teléfono o web. Recuerde que la empresa prestadora deberá otorgarle a la presentación del reclamo un "código de reclamo".</p> <p><b>MEDIOS DE ATENCIÓN DE SUNASS</b></p> <p>Si desea recibir mayor orientación: FONOSUNASS: 1899 PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: <a href="http://WWW.GOB.PE/SUNASS">WWW.GOB.PE/SUNASS</a> CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:SUNASS@SUNASS.GOB.PE">SUNASS@SUNASS.GOB.PE</a></p> <p>Adicionalmente, si desea obtener mayor información sobre su facturación puede acceder a: <a href="https://aplicaciones.sunass.gob.pe/simulador/#/home">HTTPS://APLICACIONES.SUNASS.GOB.PE/SIMULADOR/#/HOME</a></p> <p>ESPACIO RESERVADO PARA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA EMPRESA PRESTADORA CONSIDERE PERTINENTE INCORPORAR</p> </div>	<p><b>29. EMSAP CHANKA S.A.:</b></p> <p>Como se observa el documento en referencia al proyecto presentado, se tiene la propuesta modificatoria en el que habrá cambios detallados respecto al consumo de servicios correspondientes.</p>	<div data-bbox="1348 646 2094 837" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;"><b>MEDIOS DE ATENCIÓN DE SUNASS</b></p> <p>Si desea recibir mayor orientación: FONOSUNASS: 1899 PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: <a href="http://WWW.GOB.PE/SUNASS">WWW.GOB.PE/SUNASS</a> CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:SUNASS@SUNASS.GOB.PE">SUNASS@SUNASS.GOB.PE</a></p> <p>Adicionalmente, si desea obtener mayor información sobre su facturación puede acceder a la página web del YAKÚMETRO: <a href="http://yakumetro.pe/">http://yakumetro.pe/</a></p> </div> <p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>

<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b> (...) <b>Primera.-</b> Las empresas prestadoras aplican por primera vez lo establecido en el artículo 91-A y el Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, conforme a lo dispuesto por la resolución tarifaria, una vez que esta contemple los factores de distribución, como resultado de la revisión periódica o el rebalanceo tarifario, lo que ocurra primero.</p>	<p><b>30. EPS EMAPA CAÑETE S.A.:</b>  La propuesta normativa ha incluido una disposición complementaria final; por la cual, las empresas prestadoras deberán implementar lo dispuesto en el artículo 91-A y el Anexo 3 del Reglamento de Calidad a partir de la fecha en la que aplique la estructura tarifaria que se aprueben mediante resolución tarifaria, como consecuencia de la revisión periódica o de rebalanceo tarifario y que incluya los factores de distribución, lo cual nos parece correcto.</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.  <b>No se recoge comentario.</b></p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b> (...) <b>Segunda.-</b> Las empresas prestadoras informan a los usuarios sobre la implementación de la disposición comprendida en el artículo 91-A y el Anexo 3 Formato referencial para comprobante de pago del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, a través de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Página web, redes sociales o por medios de comunicación masivos e idóneos para cada localidad, de forma previa a la emisión de los comprobantes de pago que por primera vez incluyan dichos componentes.</li> <li>- Esquela informativa que se acompaña al primer comprobante de pago en el que se</li> </ul>	<p><b>31. EPS SEDA JULIACA S.A.:</b>  En la Disposiciones Complementarias Finales: Segunda.- Las empresas prestadoras informan a los usuarios sobre la implementación de la disposición (...), a través de los siguientes medios: (...) Esquela informativa que se acompaña al primer comprobante de pago ó en el espacio MENSAJES GENERALES del recibo, en el que se incluyan los componentes del servicio de saneamiento.  <b>Sustento.-</b> En el espacio del recibo puede incluirse la implementación de las disposiciones, además de ahorrar hojas adicionales, es posible comunicar en una sola hoja que es el recibo; además, las empresas ponen a disposición los recibos en sus páginas web, donde virtualmente los usuarios pueden obtener dicha información mediante el recibo virtual además.</p>	<p><b>Se recoge el comentario</b> y se modifica la segunda disposición complementaria final, de la siguiente manera:  <i>“Segunda.- Las empresas prestadoras informan a los usuarios sobre la implementación de la disposición comprendida en el artículo 91-A y el Anexo 3 Formato referencial para comprobante de pago del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, a través de los siguientes medios:</i>  <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Página web, redes sociales o por medios de comunicación masivos e idóneos para cada localidad, de forma previa a la emisión de los comprobantes de pago que por primera vez incluyan dichos componentes.</i></li> <li>- <i><u>Esquela informativa que se adjunta al primer comprobante de pago en el que se incluyan los componentes del servicio de saneamiento o en la sección “mensajes generales” del referido primer comprobante.</u></i></li> <li>- <i>Anuncios en sus oficinas comerciales, de forma previa a la emisión de los comprobantes de pago que por primera vez incluyan dichos componentes y se mantienen durante los tres primeros meses”.</i></li> </ul> </p>

<p>incluyan los componentes del servicio de saneamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Anuncios en sus oficinas comerciales, de forma previa a la emisión de los comprobantes de pago que por primera vez incluyan dichos componentes y se mantienen durante los tres primeros meses.</li> </ul>	<p><b>32. EPS RIOJA S.A.:</b></p> <p>Tener un acercamiento con los usuarios y mantenerlos informados de diversos cambios relacionados al servicio ayudará a que los conflictos sociales relacionados con el aumento de la facturación disminuyan.</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>
---	---	--

COMENTARIOS GENERALES AL PROYECTO NORMATIVO	RESPUESTAS
<p><b>33. SEDALIB S.A.:</b> (...) haciendo las comparaciones respectivas de los articulados, tanto del <b>PROYECTO NORMATIVO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESATCIÓN (sic) DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO</b> como del Reglamento Vigente, habiendo observado de que las modificaciones a efectuarse están exclusivamente referidas al nuevo enfoque que se le da a los conceptos Servicio de Agua Potable y Servicio de Saneamiento, lo que conlleva a retirar del Reglamento vigente los términos de Servicio de Alcantarillado Sanitario y el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales, reemplazándolos por los términos de <b>Servicio de Saneamiento</b>.</p> <p><b>Nota:</b> Extraído del Informe N° 060-2024-SEDALIB S.A.-82000-SGCAC</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>
<p><b>34. SEDALIB S.A.:</b></p> <p>No está demás precisarle que se percibe que el ente rector solamente propone la modificación de la norma para adecuarla a los nuevos términos del DL 1620, el cual modificó el DL N.º 1280 ahora denominado Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, no contempla el mencionado Proyecto Normativo los análisis del impacto regulatorio y de calidad regulatoria del Reglamento en vigencia a fin de alinearlos con la casuística que tenemos en nuestra empresa.</p> <p><b>Nota:</b> Extraído del Informe N° 060-2024-SEDALIB S.A.-82000-SGCAC</p>	<p>Conforme a lo señalado en el Informe N° 031-2024-SUNASS-DPN, la propuesta normativa tiene por finalidad la incorporación de los componentes tarifarios en los comprobantes de pago y la adecuación de la nueva denominación de los servicios de agua potable y saneamiento, conforme a lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 1620 y el artículo 2 de la Ley de Servicio Universal, respectivamente.</p> <p>Cabe indicar que el referido decreto legislativo únicamente contiene el problema público, la solución regulatoria y su contenido, al haberse quedado exceptuado del alcance del AIR ExAnte, en atención a lo previsto en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos</p>

	<p>Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el DS N° 063-2021-PCM.</p> <p>En tal sentido, no corresponde a la Sunass realizar el AIR sobre la propuesta normativa; asimismo, tampoco corresponde la realización del análisis de calidad regulatoria (ACR) en la medida que no se establecen ni modifican procedimientos administrativos iniciados a pedido de parte.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el acápite V del Informe N° 031-2024-SUNASS-DPN se sustenta los motivos por los que el proyecto normativo queda exceptuado del análisis de impacto regulatorio.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>35. <u>SEDAPAR S.A.:</u></b></p> <p>Comentamos: Siendo que saneamiento es un adjetivo que incluye actividades vinculadas también al recojo y tratamiento de residuos solidos su incorporación en la presente norma que esta referida únicamente al agua residual seria impropia, debiendo sujetarse al glosario de términos: <b>Alcantarillado sanitario</b> Ya que según definición RAE saneamiento es el sistema de evacuación de tratamiento de los residuos urbanos e industriales de una ciudad</p> <p><b>Nota:</b> Si bien se señala lo siguiente en el formato de comentarios “Se incluye en la norma el termino <b>servicios de saneamiento</b>”, no se hace referencia a que parte del PN se está comentando.</p>	<p>La propuesta normativa recoge la nueva clasificación de los servicios prevista en el artículo 2 de la Ley de Servicio Universal, esto es, servicio de agua potable y servicio de saneamiento.</p> <p><b>No se recoge el comentario.</b></p>
<p><b>36. <u>EMAPA HUANCAMELICA S.A.:</u></b></p> <p>El fin de este proyecto es de modificar la estructura tarifaria del reglamento general de tarifas y servicios de saneamiento de las EPS. Los puntos importantes de este proyecto van relacionado a estos puntos: - Art. 95 Cobro por el uso indebido de los servicios. - Art. 99 Cobro por daños e interposición de acciones legales. - Así también proponen cambios de “alcantarillado” por “servicio de saneamiento”.</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>

<p>-Se propone el cambio en el formato del recibo que emitimos estandarizando términos y formatos a nivel nacional.</p>	
<p><b>37. <u>EMAPA HUARAL S.A.:</u></b></p> <p>Al respecto, luego de la revisión del mencionado proyecto normativo, preciso he de mencionar que, el acceso a agua potable y saneamiento de calidad y a un precio adecuado es importante para el adecuado desarrollo de las sociedades. Dadas las características para su desarrollo, este suele ser brindado por empresas que operan como monopolio natural y se encuentran reguladas por el Estado, el cual busca promover la eficiencia de la empresa prestadora de servicios a través de distintos mecanismos, siendo uno de los más relevantes la regulación tarifaria.</p> <p>Realizar un análisis de cuál es la metodología de regulación tarifaria más adecuada para el contexto de cada país en particular aquellos en vías de desarrollo es una labor fundamental en aras de buscar brindar un servicio de forma eficiente bienes esenciales como el agua y saneamiento. En dicho contexto y a partir del análisis realizado, exhortamos a que las nuevas investigaciones incorporen las siguientes recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existen diversas metodologías para la estimación de la productividad que tienen distintos requerimientos de información. Por ello, es necesario que se pueda realizar el análisis desde distintas metodologías y que se incentive a las prestadoras de servicios de agua y saneamiento a reportar más información sobre sus operaciones para la adecuada estimación de cada una de las metodologías de estimación.</li> <li>- Por último, es necesario considerar que las metodologías de regulación tarifaria pueden ser complementadas con otras medidas que permiten su efectividad; por ejemplo, una regulación que incluya índices de calidad. Estos factores complementarios pueden ser decisivos en la evaluación de la productividad de la empresa bajo cierto régimen y deben contemplarse como parte del análisis.</li> </ul> <p><b><u>Nota:</u></b> Comentario extraído del informe N.º 421-2024-EMAPA HUARAL S.A/GG/GC</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>

<p><b>38. EMAPA HUARAL S.A.:</b></p> <p>Que, este Despacho, concuerda con el Proyecto normativo que modifica el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadora, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD y el Reglamento de Calidad de la Prestación de los servicios de saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, así como, la disposición de difundir la implementación de los cambios en los comprobantes de pago a los usuarios para que exista mayor comprensión de los componentes que integran el servicio.</p> <p><b>Nota:</b> Comentario extraído del Informe N.º 352-2024-EMAPA Huaral S.A./GG-GAJ</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>
<p><b>39. EPSEL S.A.:</b></p> <p>(...) las propuestas de modificaciones en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento y Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento consiste solamente en la denominación; pues, en dichos reglamentos se hace referencia a la uniformización de la denominación en concordancia con la sexta disposición complementaria del Decreto Legislativo 1620 “.. <i>Las facturas de consumo mensual de los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento, deben contemplar los componentes tarifarios por cargo fijo, agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, según corresponda...</i>”; pues, en los citados reglamentos se consideran como “...<i>servicio de agua potable, servicio de alcantarillado y servicio de tratamiento de aguas residuales</i>”.....; es decir, se propone que la denominación “servicio de agua potable, alcantarillado y servicio de tratamiento de aguas residuales” se reemplace por “servicio de agua potable y el servicio de saneamiento”</p> <p><b>Nota:</b> Extraído del informe: Informe N.º 406 -2024-EPSEL S.A.GG/GO</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>
<p><b>40. EPSEL S.A.:</b></p> <p>A).- Se trata de dos (02) PROYECTOS MODIFICATORIOS DE NORMAS SECTORIALES emitidas y vigentes por la SUNASS que son:</p> <p>- Proyecto que Modifica el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento Brindadas por EPS aprobado por la Resolución de Consejo Directivo No. 028-2,021-SUNASS-CD.</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>

- Proyecto que Modifica el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo No. 011-2,007-SUNASS-CD

B).- Se ha procedido a REVISAR ambos proyectos MODIFICATORIOS lo que nos permite señalar, que lo que se busca en el fondo con los mismos, es adecuar la normativa sectorial de la SUNASS antes señala a lo dispuesto por la SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Legislativo No. 1620 que modifica a su vez el Decreto Legislativo No. 1280 – Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, para hacerlo compatible con el mandato expreso de esta ley en el sentido que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas como es el caso de EPSEL SA deben contemplar los componentes tarifarios con cargo fijo respecto del agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, según corresponda en los comprobantes de pago.

C).- De la revisión detallada de los Proyectos publicados por la SUNASS, se puede advertir que ambas modificaciones son eminentemente de carácter técnico operativo; es decir, que son un TEMA COMERCIAL Y OPERATIVO y que tiene que ver también con el PLAN MAESTRO OPTIMIZADO (PMO) en el primer caso porque contempla las TARIFAS que van de la mano con el PMO y justo la empresa está en proceso final de aprobación de dicho instrumento de gestión ante la SUNASS.

D).- Se evidencia, **que no se trata de temas LEGALES**, de manera directa, aún que si de manera indirecta, al tratarse del CUMPLIMIENTO de un MANDATO LEGAL, como es el contenido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No. 1620 modificatorio del Decreto Legislativo No. 1280' – Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento y que tiene relación con el SISTEMA TARIFARIO, LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA TARIFARIA Y LA FORMA DE FACTURACIÓN EN EL RECIBO QUE SE EMITE, POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO QUE SE PRESTA

E).- **En tal sentido**, para esta Gerencia de Asesoría Jurídica, los PROYECTOS NORMATIVOS MODIFICATORIOS, antes acotados y publicados por la SUNASS en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de Mayo del 2,024; desde el punto de vista netamente legal, **se encuentran conforme** y tiene relación directa con lo

<p>dispuesto y regulado en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento Brindadas por EPS aprobado por la Resolución de Consejo Directivo No. 028-2,021-SUNASS-CD y en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo No. 011-2,007-SUNASS-CD vigentes. (...)</p> <p><b>Nota:</b> Extraído del Informe No. 103 -2,024-EPSEL SA/GG/GAJ</p>	
<p><b>41. EPSEL S.A.:</b> (...) Este equipo de trabajo se encuentra conforme con la propuesta efectuada por Sunass, en concordancia con el DL 1620 que modifica el DL 1280, referido a lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 1º. – MODIFICAR el literal b, del numeral 3 del Anexo VII Lineamientos para la determinación de la estructura tarifaria y subsidios cruzados del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD</b></p> <p><b>Artículo 2º. – INCORPORAR al Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021- SUNASS-CD, la novena disposición complementaria final, en los siguientes términos: “NOVENA. De los componentes tarifarios del servicio de saneamiento En las resoluciones tarifarias, la Sunass establece los factores de distribución para la determinación de los componentes tarifarios asociados a los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales correspondientes a la tarifa del servicio de saneamiento. Los referidos factores de distribución son calculados a partir de los reportes regulatorios de costos y gastos de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento provistos en el marco de la implementación de la contabilidad regulatoria a nivel de actividades.”</b></p> <p>(...)</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>

<b>Nota:</b> Comentario extraído del INFORME N° 010 - 2024-EPSEL S.A.- GG/EPMO/RE/JFB	
---	--

INFORME DEL PROYECTO NORMATIVO	COMENTARIOS	RESPUESTAS
<p><b>A. De la implementación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620</b> (...) <u>Respecto a la inclusión de la novena disposición complementaria final del Reglamento General de Tarifas</u> (...) 4.8. Conforme la propuesta normativa, la Sunass determina los factores de distribución en función a los costos y gastos que corresponden para cada componente del servicio de saneamiento. Este factor es el porcentaje de la tarifa por el servicio de saneamiento que se destina a cada uno de los sistemas (alcantarillado sanitario o tratamiento de aguas residuales) de dicho servicio. (...)</p>	<p><b>42. <u>EPS RIOJA S.A.:</u></b>  En cuanto al numeral mencionado, es importante especificar el porcentaje que se debe cobrar por cada uno de los componentes del servicio de saneamiento. Además, se debe tener en cuenta el hecho de que algunas EPS que brindar estos servicios en el Perú no cuentan con el tratamiento de aguas residuales.</p>	<p>Respecto al extremo referido a especificar el porcentaje que se debe cobrar por los componentes del servicio de saneamiento, los factores de distribución son determinados considerando los costos y gastos asociados a cada componente del servicio de saneamiento, los cuales varían según cada empresa prestadora y cada localidad en la que se preste los servicios.</p> <p>Por lo anterior, los factores de distribución, así como las variaciones que estos pueden sufrir dentro de un mismo periodo regulatorio, son establecidos en las resoluciones tarifarias de la Sunass para cada empresa prestadora.</p> <p>Respecto a que hay empresas prestadoras que no cuentan con el sistema de tratamiento de aguas residuales, ver respuesta al comentario 1.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>
<p><b>A. De la implementación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620</b> (...) <u>Respecto a la incorporación de artículo 91-A y la modificación del Anexo 3 del Reglamento de Calidad</u> (...) 4.16 De manera general, se propone que la empresa prestadora descomponga en el comprobante de pago el importe a facturar por el servicio de saneamiento (sistema de alcantarillado sanitario y sistema de tratamiento de aguas residuales).</p>	<p><b>43. <u>EPS RIOJA S.A.:</u></b>  Es favorable que las empresas prestadoras del Perú dividan el monto a pagar por el servicio de saneamiento (alcantarillado y tratamiento de aguas residuales) en el comprobante de pago, ya que esto permitirá al usuario de los servicios tener una mejor comprensión de lo que está pagando).</p>	<p>El comentario no cuestiona el contenido de la propuesta normativa, solo la describe un extremo de esta; por lo que, no corresponde su evaluación.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>

<p>(...)</p> <p><b>A. De la implementación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620</b></p> <p>(...)</p> <p><u>Respecto a los plazos de implementación de las disposiciones sobre la facturación de los servicios</u></p> <p>4.26 La propuesta normativa incluye una disposición complementaria final; por la cual, las empresas prestadoras deberán implementar lo dispuesto en el artículo 91-A y el Anexo 3 del Reglamento de Calidad a partir de la fecha en la que aplique la estructura tarifaria que se apruebe mediante resolución tarifaria, como consecuencia de la revisión periódica o de rebalanceo tarifario y que incluya los factores de distribución.</p> <p>(...)</p>	<p><b>44. <u>EPS RIOJA S.A.:</u></b></p> <p>Es necesario la especificación de tiempo para la implementación de las disposiciones para la facturación ya que si bien es cierto dice que se debe implementar a partir de la fecha en la que aplique la estructura se debería establecer un tiempo prudente con el fin de que las EPS del Perú eviten sanciones graves para las entidades por incumplimiento de estas disposiciones.</p>	<p>La propuesta recoge las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.</p> <p>Al respecto, el artículo 74.1 del Decreto Legislativo N.º 1620, el cual modifica el Decreto Legislativo N.º 1280, establece que el periodo regulatorio de las tarifas fijadas inicia el primer día del año fiscal.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, las empresas prestadoras disponen de un plazo desde la aprobación de la nueva estructura tarifaria que incluye los factores de distribución hasta el inicio de su aplicación en el correspondiente periodo regulatorio para poder adecuar sus sistemas e incorporar la descomposición del servicio de saneamiento en los comprobantes de pago.</p> <p>Asimismo, la Sunass publica el proyecto de estudio tarifario para un nuevo periodo regulatorio antes de su aprobación, lo que permite a las empresas prestadoras anticiparse y adecuar sus formatos de comprobantes de pago, considerando los factores de distribución incluidos o su variación en la aprobación del estudio tarifario. Por lo anterior, no se recoge el comentario.</p> <p><b>No se recoge comentario.</b></p>				
<p><b>A. De la implementación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1620</b></p> <p>(...)</p> <p><u>Respecto de la comunicación a los usuarios sobre los cambios en los comprobantes de pago</u></p> <p>(...)</p> <p>4.30. Como parte de este objetivo, es necesario que las empresas prestadoras comuniquen de manera oportuna dichos cambios a los usuarios,</p>	<p><b>45. <u>EPS RIOJA S.A.:</u></b></p> <p>Es necesario que (sic) especificar el plazo para hacer la comunicación efectiva con los usuarios de cada localidad en la que opere una EPS.</p>	<p>La propia propuesta de redacción de la segunda disposición complementaria final dispone el momento en el que deberá realizarse cada una de las acciones de difusiones:</p> <table border="1" data-bbox="1350 1171 2024 1356"> <thead> <tr> <th data-bbox="1350 1171 1682 1235">Acción</th> <th data-bbox="1682 1171 2024 1235">¿Cuándo debe realizarse?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1350 1235 1682 1356">Difundir a través de página web, redes sociales y por medios de comunicación masivos e</td> <td data-bbox="1682 1235 2024 1356">Previamente a la emisión de los comprobantes de pago que por primera vez incluyan los componentes.</td> </tr> </tbody> </table>	Acción	¿Cuándo debe realizarse?	Difundir a través de página web, redes sociales y por medios de comunicación masivos e	Previamente a la emisión de los comprobantes de pago que por primera vez incluyan los componentes.
Acción	¿Cuándo debe realizarse?					
Difundir a través de página web, redes sociales y por medios de comunicación masivos e	Previamente a la emisión de los comprobantes de pago que por primera vez incluyan los componentes.					

<p>con el objetivo de garantizar una comprensión clara y evitar posibles errores en su interpretación; lo cual, podría generar un aumento en la cantidad de reclamos. En tal sentido, resulta indispensable establecer disposiciones sobre la labor de difusión de estas nuevas obligaciones por parte de las empresas prestadoras. (...)</p>		<p>idóneos para cada localidad.</p>		
		<p>Entregar esqueta informativa adjunta a comprobante de pago</p>	<p>Con la entrega del primer comprobante de pago en el que se incluyan los componentes.</p>	
		<p>Colocar anuncios en sus oficinas comerciales</p>	<p>Previamente a la emisión de los comprobantes de pago en los que por vez primera se incluyan los componentes de y deberán mantenerse durante tres meses.</p>	
<p>Por tales motivos, <b>no se recoge comentario.</b></p>				

**B. Adecuación de términos utilizados para referirse a agua potable y saneamiento**

(...)  
Respecto a la adecuación del Reglamento de Calidad en lo referente al servicio de saneamiento y sus sistemas  
(...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“Artículo 91.- Determinación del Importe a Facturar por Alcantarillado Sanitario (...)</b>  <b>91.2. Para usuarios con fuente de agua propia:</b>            (...)            La determinación del importe a facturar por el servicio de <u>alcantarillado</u> se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF, la tarifa por <u>alcantarillado</u> establecida en la <del>fórmula</del> y estructura tarifaria aprobadas por la Sunass. En caso la estructura tarifaria considere uno o varios rangos de consumo, el importe a facturar se</p>	<p><b>“Artículo 91.- Determinación del Importe a Facturar por Saneamiento (...)</b>  <b>91.2. Para usuarios con fuente de agua propia:</b>            (...)            La determinación del importe a facturar por el <b>servicio de saneamiento</b> se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF, la tarifa por el <b>servicio de saneamiento</b> establecida en la estructura tarifaria aprobadas por la Sunass. En caso la estructura tarifaria considere uno o varios rangos de consumo, el importe a</p>

**46. SEDALIB S.A.:**

Se ha detectado, que existen dos observaciones menores que no impactan en el fondo del contenido del proyecto y están referidas, la primera a la redacción y la otra a la reiteración de un detalle de información. Tal es así que en la página 15 en el “artículo 91.- **Determinación del Importe a facturar por Saneamiento**” aparece la palabra “**aprobadas**” y debía ser la palabra correcta “aprobada” (...)

**Nota:** Extraído del Informe N° 060-2024-SEDALIB S.A.-82000-SGCAC

Ver respuesta al comentario 20.

**No se recoge comentario.**

<p>determinará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95º del presente Reglamento. Este procedimiento se aplicará aun cuando el predio cuente con varias conexiones de alcantarillado.”</p>	<p>facturar se determinará de acuerdo <b>con</b> lo dispuesto por el artículo 95 del presente Reglamento. Este procedimiento se aplicará aun cuando el predio cuente con varias conexiones de alcantarillado”.</p>		
--	--	--	--

**B. Adecuación de términos utilizados para referirse a agua potable y saneamiento**

(...)  
Respecto a la adecuación del Reglamento de Calidad en lo referente al servicio de saneamiento y sus sistemas  
(...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“Artículo 107.- Conceptos Facturables</b></p> <p>a) Los conceptos que pueden ser facturados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Importe a Facturar por Servicio de agua potable.</li> <li>- Importe a Facturar por Servicio de alcantarillado sanitario.</li> <li>- Servicios colaterales.</li> <li>- Otros conceptos autorizados por la Sunass o que emanen de disposición legal expresa.</li> </ul>	<p><b>“Artículo 107.- Conceptos Facturables</b></p> <p>a) Los conceptos que pueden ser facturados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Importe a Facturar por Servicio de agua potable.</li> <li>- Importe a Facturar por Servicio de <b>saneamiento</b>.</li> <li>- Servicios colaterales.</li> <li>- Otros conceptos autorizados por la Sunass o que emanen de disposición legal expresa.</li> </ul>

**47. SEDALIB S.A.:**

(...) y en la página 16 en el artículo **“107.- Conceptos Facturables”** considero que el importe a facturar por el Servicio de Saneamiento se debe desglosar en los conceptos de **Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales**, para guardar coherencia con lo especificado en el anexo número 3, referido al modelo del recibo.

**Nota:** Extraído del Informe N° 060-2024-SEDALIB S.A.-82000-SGCAC

Según el artículo 107 del Reglamento de Calidad, los conceptos facturables son los importes a facturar por los servicios prestados (estos son agua potable y saneamiento), servicios colaterales, otros conceptos autorizados por la Sunass y el Impuesto General a las Ventas. Los sistemas de Alcantarillado sanitario y de tratamiento de aguas residuales son componentes del servicio de saneamiento y, por lo tanto, no corresponden ser conceptos facturables. **Por lo anterior, no se recoge comentario.**

- Impuesto General a las Ventas (I.G.V.) (...)"	- Impuesto General a las Ventas (I.G.V.) (...)"		
--	--	--	--